

405

Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificada ().

Bogotá, D.C.,

PARA: Doctor: Lucas Arboleda Henao, Jefe de Oficina Asesora Jurídica

DE: Coordinadora, Grupo de Gestión de la Información y Servicio al Ciudadano

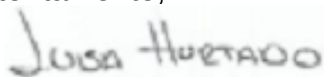
ASUNTO: Remisión certificación publicación Informe Circular D. 399 de 2020-Cesión certificaciones sobre monto subsidios V6

Una vez finalizado el término para publicación del proyecto el doce (12) de agosto de 2020, me permito remitir constancia de publicación.

Teniendo en cuenta lo anterior, de manera atenta se solicita que una vez se tenga consolidada la matriz de comentarios y el acto administrativo en firme sean remitidos a esta coordinación, con el fin de dar cumplimiento a lo conceptuado el Decreto 270 de 14 de febrero de 2017.

Agradezco su colaboración.

Atentamente,



Luisa Fernanda Hurtado Bernal

Anexos: Once (11) folios - Certificación publicación acto administrativo Grupo de Gestión de la Información y Servicio al Ciudadano

Copia: Dirección de Hidrocarburos
Elaboró: Martha Isabel Jaime Galvis
Revisó y Aprobó: Luisa Fernanda Hurtado Bernal

TRD: Facilitativo

405

Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificada ().

Página 1 de 3

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co



La SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y
SERVICIO AL CIUDADANO DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

HACE CONSTAR

Que en cumplimiento de las siguientes normas:

- Decreto 270 del 14 de febrero de 2017 que modifica y adiciona el Decreto 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario de la Presidencia de la República, en relación con la participación de los ciudadanos o grupos de interesados en la elaboración de proyectos específicos de regulación.
- Resolución 4 0310 del 20 de abril de 2017, que reglamenta los plazos para la publicación de proyectos específicos de regulación que expide el Ministerio de Minas y Energía y se dictan otras disposiciones.
- Resolución 4 1304 del 24 de noviembre de 2017 que modifica la Resolución 4 0310 del 20 de abril de 2017 por la cual se reglamenta los plazos para la publicación de proyectos específicos de regulación que expide el Ministerio de Minas y Energía y se dictan otras disposiciones.

El Ministerio de Minas y Energía público para consulta de la ciudadanía y grupos de interés, y a fin de recibir opiniones, sugerencias y propuestas alternativas, *Proyecto Circular "Decreto. 399 de 2020 - Cesión certificaciones sobre monto de subsidios*

Que dicho proyecto se publicó desde del veintiocho (28) de julio hasta el doce (12) de agosto de 2020 en el portal web, sección Atención al Ciudadano/Foros en Consulta Ciudadana en el siguiente vínculo:

<https://www.minenergia.gov.co/foros?idForo=24222067&idLbl=Listado+de+Foros+de+Julio+De+2020>, al que también pudieron acceder los interesados desde la sección de transparencia y acceso a la información pública.

Que, para facilitar la participación de los interesados, se informó sobre la disponibilidad de este documento en discusión y los canales de comunicación a donde enviar sus observaciones, mediante los siguientes medios: Home/otras noticias

Que durante el tiempo dispuesto el documento en consulta ciudadana, recibió tres (03) comentarios a través de los canales dispuestos: Correo electrónico pciudadana@minenergia.gov.co y sección comentarios.

Dada en Bogotá el trece (13) de agosto de 2020.

Luisa Hurtado

Luisa Fernanda Hurtado Bernal

Anexo: Diez (10) folios informes de comentarios Grupo de Gestión de la información y servicio al ciudadano

Proyectó: Martha Isabel Jaime Galvis

Revisó y Aprobó: Luisa Fernanda Hurtado Bernal

GRUPO DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y SERVICIO AL CIUDADANO

Informe documento en discusión

Proyecto Circular "Decreto. 399 de 2020 - Cesión certificaciones sobre monto de subsidios V6"

Fecha de inicio de publicación: 28 de julio de 2020

Fecha fin de publicación: 12 de agosto de 2020

Solicitantes: **Lucas Arboleda Henao**
Oficinas Asesora jurídica

David Villanueva Acuna

Paola Galeano Echeverri
David Villanueva Acuna
Jonathan Nieto Conde
Andrés Raúl Rodríguez Moreno
Dirección de Hidrocarburos

Medios de divulgación:

Portal Web www.minenergia.gov.co en:

- Módulo de Foros: MinMinas/
- Atención al Ciudadano/Proyectos de Actos Administrativos en Consulta Ciudadana
- Aviso en Home

Medios de recepción comentarios: correo pciudadana@minenergia.gov.co

PUBLICACIÓN

Se publicó la noticia, enlace directo al foro donde se presentó el documento en discusión, tal cual se evidencia en el siguiente enlace e imágenes.

<https://www.minenergia.gov.co/foros?idForo=24222067&idLbl=Listado+de+Foros+de+Julio+De+2020>

Minenergía » SERVICIO AL CIUDADANO_OLDS » Mecanismos para la atención al ciudadano » Foros en Consulta Ciudadana

Listado de Foros de Julio De 2020

Circular D. 399 de 2020-Cesión certificaciones sobre monto subsidios V6

Sector: Energía

Fecha Inicio: 28 de julio de 2020

Fecha Fin: 12 de agosto de 2020

Importante "aún cuando no se trate de un proyecto normativo, el Ministerio considera oportuno ponerlo a consideración de la ciudadanía para recibir retroalimentación sobre el proyecto de circular".

Documento Propuesto:

Proyecto Circular "Decreto. 399 de 2020 - Cesión certificaciones sobre monto de subsidios V6"

Las observaciones, comentarios y propuestas al referido proyecto de resolución deberán realizarse por medio de este foro o diligenciando el formulario para recepción de comentarios, el cual debe enviar conservando el formato editable al correo electrónico ciudadana@minenergia.gov.co, hasta el próximo miércoles 12 de agosto de 2020.

Conclusiones

Ilustración 1 Divulgación: publicación en el espacio foros/ Portal Web MinEnergía

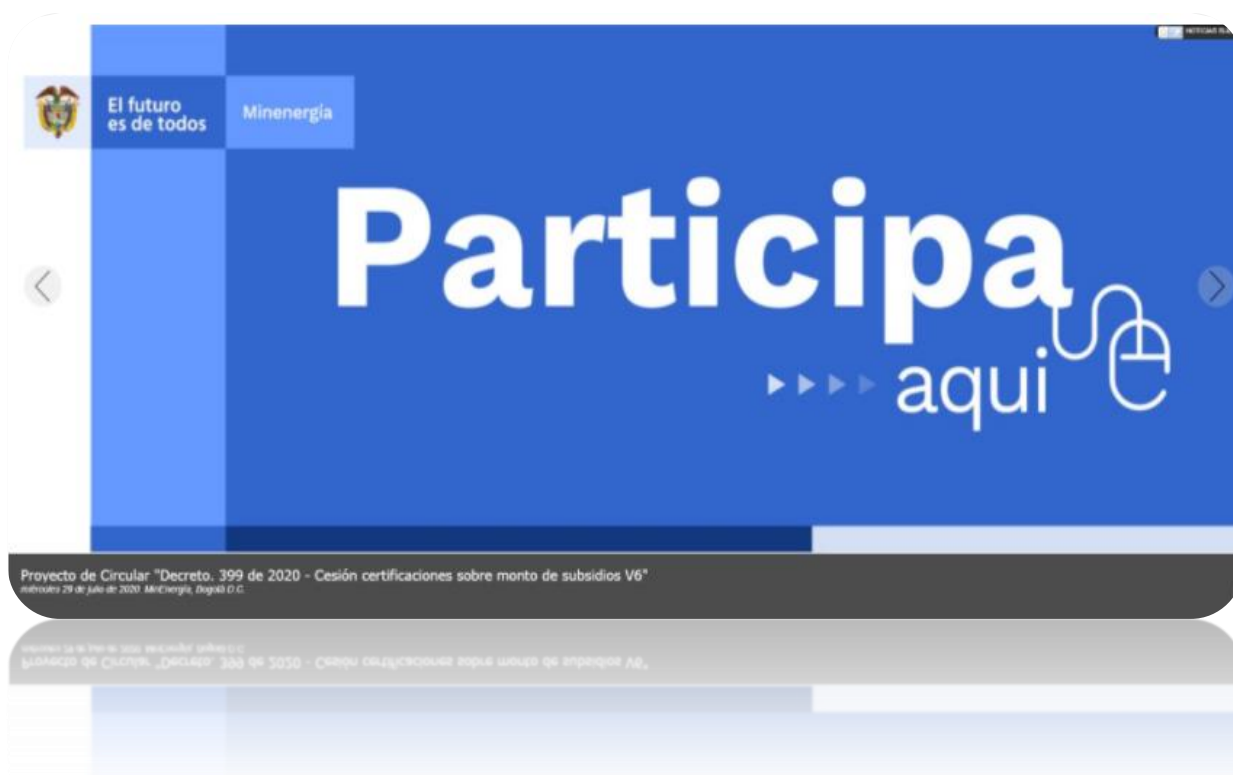


Ilustración 2 Divulgación: Home/ Otras Noticias

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
 Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
 Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

COMENTARIOS RECIBIDOS DE LA CIUDADANÍA

Durante el tiempo publicado para recibir comentarios el *Proyecto Circular "Decreto. 399 de 2020 - Cesión certificaciones sobre monto de subsidios V6"*, recibió tres (03) comentarios a través de los canales dispuestos para tal fin:

- Correo electrónico: pciudadana@minenergia.gov.co
- Sección comentarios

Comentario 1

De: ASOCODIS

Enviado: martes, 11 de agosto de 2020 15:12

Asunto: Carta enviar MME - Comentarios proyecto de Circular - Decreto 399 de 2020



Bogotá, agosto 11 de 2020

ACDS No. 20 - 062

Doctor
DIEGO MESA PUYO
Ministro de Minas y Energía
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Ciudad

ASUNTO: COMENTARIOS PROYECTO DE CIRCULAR – DECRETO 399 DE 2020

Respetado Señor Ministro:

ASOCODIS y sus empresas agremiadas agradecen la publicación del proyecto de circular con "instrucciones para la expedición de la certificación del monto de subsidios que será reconocido por la Nación – Ministerio de Minas y Energía y para solicitar la aceptación de su cesión, en los términos del artículo 2.2.3.2.6.1.15, adicionado por el Decreto 399 de 2020".

Reconocemos el esfuerzo del Gobierno Nacional en evaluar alternativas que permitan optimizar la administración y distribución de los recursos del Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos, teniendo en cuenta la sostenibilidad en la prestación del servicio público de energía eléctrica.

En ese sentido, mediante la comunicación ACDS No. 20-022, la cual se adjunta para que sea nuevamente considerada, se realizaron comentarios al proyecto de decreto sobre cesión de derechos de los subsidios causados en materia del servicio público de Energía Eléctrica, al respecto, reiteramos que para que el mecanismo sea realmente efectivo, se permita certificar los montos, independientemente de su apropiación o de que la Ley de Presupuesto prevea algún mecanismo para atender el respectivo giro. Lo anterior, por cuanto que, actualmente, las empresas reconocen los subsidios, dentro de los "límites subsidiables", con independencia que los recursos de subsidios estén apropiados en el Presupuesto General de la Nación.

En el contexto anterior, no es claro si el concepto del Ministerio de Hacienda cuando debe expresar "*la existencia de los mecanismos provistos en la Ley Anual de Presupuesto para atender el giro de los subsidios*", se refiere a si realmente están apropiados o no los recursos, o alguna garantía o compromiso para su pago por parte de la Nación. Ello, por cuanto para que el mecanismo sea efectivo y pueda ser liquidado en el corto plazo, lo importante es que las empresas puedan ceder los derechos en un breve tiempo y con

Calle 98 No. 22 – 64. Oficina 516
Edificio La Cien
Santafé de Bogotá

Teléfonos (571) 5161910 / 1732
e-mail: asocodis@asocodis.org.co
www.asocodis.org.co

RG - 02 VERS 01

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



independencia de la apropiación o no. Nos preguntamos, ¿el sector financiero estaría dispuesto a participar en el esquema si no hay apropiación presupuestal y sin un compromiso real por parte de la Nación para su pago?

De otro lado, aunque el Decreto 399/20 prevé el ajuste de la regulación vigente a cargo de la CREG en lo relacionado al traslado al CU de los costos financieros definidos en el párrafo 3, es conveniente que dichos ajustes sean definidos a la mayor brevedad, con un plazo adecuado para comentarios de las entidades interesadas, lo anterior a fin de lograr una efectiva articulación normativa.

Con relación a la propuesta específica de la Circular nos permitimos compartir los siguientes comentarios y sugerencias:

- En el literal c) del numeral 3 se hace referencia a la condición de "Que lo declarado sea consistente con la información del último trimestre validado para la empresa comercializadora, en relación con el periodo para el cual se solicita certificación". Al respecto, consideramos que al definir esta condición como requisito para la expedición de la certificación por parte del ordenador del gasto, se estarían adicionando tiempos al proceso de Cesión, por lo que respetuosamente sugerimos, con el fin de optimizar dichos tiempos, se realice una redacción de la siguiente forma:

"Que lo declarado sea consistente con la información reportada o que se vaya a reportar en las conciliaciones trimestrales ante el Ministerio de Minas y Energía para la empresa comercializadora, en relación con el periodo para el cual se solicita certificación".

Adicional a lo anterior, observamos que lo solicitado en el Anexo 2 del documento en consulta, que corresponde a lo definido en el párrafo 1 del artículo 2.2.3.2.6.1.15 del Decreto 399, comprende la información necesaria para definir el valor a reconocer por parte del Ministerio de Minas y Energía.

De otro lado, sugerimos considerar en el ejercicio de verificación aquellas diferencias que se puedan presentar en el valor de los subsidios y las contribuciones frente al último trimestre validado por efectos coyunturales, tales como la emergencia sanitaria del COVID-19.

- En el Literal b) numeral 3, cuando se hace referencia a cargar la información requerida en el SUI para el último periodo que aplique, se sugiere especificar el formato y la resolución del SUI a la cual se hace referencia. De otro lado, no es claro cuál sería el último periodo que aplica.
- En los numerales 5 y 7, se solicita aclarar si los plazos corresponden a días calendario o hábiles.

Calle 98 No. 22 - 64. Oficina 516
Edificio La Cien
Santafé de Bogotá

Teléfonos (571)5161910 / 1732
e-mail: asocodis@asocodis.org.co
www.asocodis.org.co

RC - 02 VERS 01



- En el numeral 5, sugerimos incluir los plazos en el proceso de interacción entre la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el entendido que estos no superarían los 15 días calendario a que se hace referencia en el Decreto 399 de 2020.
- En el numeral 7, sobre la definición del plazo del Anexo 4, entendemos que se ajusta al contenido del Decreto 399 de 2020 que dejó abierta la fecha de giro a un año, prorrogable por otro periodo igual y que además podría extenderse indefinidamente, bajo la condición que se causen intereses a favor del acreedor. Para claridad, especialmente frente a las entidades financieras, solicitamos que se explique si a partir del vencimiento de la prórroga, la certificación presta mérito ejecutivo y puede ser cobrada judicialmente.
- En el numeral 6, sugerimos aclarar en la certificación si esta puede ser cedida o endosada más de una vez a otra de las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera.

Finalmente solicitamos al Ministerio de Minas y Energía se lleve a cabo un taller en el que se de mayor claridad respecto al procedimiento definido en la Circular. Así mismo, consideramos necesario que en dicho espacio, o en otro, se puedan conocer todas aquellas inquietudes por parte de las entidades financieras frente a la aplicación de la normatividad, lo anterior con el fin de garantizar el éxito en la implementación del mecanismo.

Quedamos a total disposición de ustedes para ampliar la información que consideren necesaria.

Cordialmente,

JOSÉ CAMILO MANZUR J.
Director Ejecutivo

Anexo Comunicación ACDS No. 20-022

Con Copia:

Dr. Alberto Carrasquilla Barrera – Ministro de Hacienda y Crédito Público

Dr. Miguel Lotero Robledo, Viceministro de Energía

Dr. Rafael Andrés Madrigal – Director de Energía Eléctrica del Ministerio de Energía

Dr. Luis Alberto Rodríguez Ospino, Director DNP

Dra. Natasha Avendaño García, Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios

Dr. Jorge Alberto Valencia Marín, Director Ejecutivo de la CREG

Calle 98 No. 22 - 64. Oficina 516
Edificio La Cien
Santafé de Bogotá

Teléfonos (571) 5161910 / 1732
e-mail: asocodis@asocodis.org.co
www.asocodis.org.co

RG - 02 VERS 01



**COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS (CREG)**
No. RADICACIÓN: E-2020-002025 RADIADO: 05/03/2020 03:31:26 PM
Medio: CORREO No. FOLIOS: 3 AVEROS: NO
Origen: ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA - ASOCODIS
Destinat: JORGE ALBERTO VALENZUELA

Ministerio de Minas y Energía
Origen: ASOCODIS
Rad: E-2020-002025 04-03-2020 03:31:26 PM
Anexos: 0
Destino: DESPACHO DEL MINISTRO
Serie:

Bogotá D.C., marzo 4 de 2020

ACDS No. 20-022

 Fecha: 05/03/2020 0:30:27
Folios: 3

RADICADO: 1-2020-016608
Su radicación no implica aprobación

Doctora
MARÍA FERNANDA SUÁREZ LONDOÑO
Ministra de Energía
MINISTERIO DE ENERGÍA
Ciudad

ASUNTO: COMENTARIOS AL PROYECTO DE DECRETO RELATIVO AL GIRO DE SUBSIDIOS EN MATERIA DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RES 5 MAR 2020 10:45

Respetada Ministra:

ASOCODIS y sus empresas agremiadas apoyan todas aquellas propuestas que contribuyan a generar estabilidad y el debido funcionamiento del esquema de subsidios y contribuciones, así mismo, reconocemos el esfuerzo del Gobierno Nacional en evaluar alternativas que permitan optimizar la administración y distribución de los recursos del Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos, teniendo en cuenta la sostenibilidad en la prestación del servicio público de energía eléctrica.

En ese sentido, vemos que la propuesta de decreto está orientada a establecer un mecanismo que permita a las empresas mejorar su liquidez en aras de asegurar la sostenibilidad del esquema y del servicio prestado, así como mejorar aspectos como la liquidación, reconocimiento y pago de subsidios. No obstante lo anterior, es importante continuar buscando una solución óptima e integral para el tema de subsidios, teniendo en cuenta aspectos de gran relevancia, tales como la focalización y la forma de reconocimiento, entre otros, como lo ha propuesto ASOCODIS en diferentes comunicaciones¹ y en los documentos preliminares que ha presentado la Misión de Transformación.

Dado lo anterior, de manera respetuosa, nos permitimos presentar los siguientes comentarios a la propuesta de decreto, con el fin de contribuir a la estructuración del mecanismo propuesto:

- En el numeral 2 del artículo 2.2.3.2.6.1.15 se plantea que los plazos de reporte de información al SUI de los comercializadores que opten por ceder los derechos sobre los recursos de los subsidios, podrán ser distintos al indicado en el ítem a) del artículo 2.2.3.2.6.1.4. Lo anterior, da la señal de que quien realice la cesión podría tener un

¹ ACDS 20-014, ACDS 19-069, ACDS 19-031, entre otras

Calle 98 No. 22 - 64. Oficina 516
Edificio La Cien
Santafé de Bogotá

Teléfonos (571) 5161732/1910
e-mail: jcmartinez@asocodis.org.co
www.asocodis.org.co

RC-02/VER5.01



tratamiento diferencial cuyas implicaciones no se conocen, por lo tanto, sugerimos se revise la conveniencia y necesidad de generar ese tipo de distinciones.

Por otra parte, consideramos necesario que se aclare sobre el reporte de información del que se hace mención, toda vez, que el literal a) del artículo 2.2.3.2.6.1.4, se refiere al plazo para el reporte que debe realizar el agente al Fondo de Solidaridad - MME, mientras que, para el reporte al SUI se utilizan los formatos definidos en la Resolución SSPD No. 2019220002220155, por lo que no es claro si la propuesta de decreto se relaciona con uno de los formatos del SUI (p.e. TC2: "Facturación a Usuarios") o si contempla un nuevo formato que deba diseñarse e incorporarse en la Resolución del cargue de información al SUI, indicada anteriormente.

- La certificación que debe expedir el Ministerio de Energía-MME acerca de los montos de subsidios que serán reconocidos por la Nación, debe contener un concepto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público acerca de la existencia de los mecanismos provistos en la Ley Anual de Presupuesto para atender el giro de los subsidios. Al respecto, consideramos que para que el mecanismo sea realmente efectivo, debe permitirse certificar los montos por parte del MME, independientemente de su apropiación o de que la Ley de Presupuesto prevea algún mecanismo para atender el respectivo giro, lo anterior, por cuanto que, actualmente, las empresas reconocen los subsidios, dentro de los límites subsidiables, con independencia de la expedición del referido concepto.
- Por otra parte, sugerimos evaluar el plazo para el pago por parte del Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos, de tal manera que sea menor a un año (p.e. 6 meses).
- Debe aclararse en los párrafos 2 y 3 cuáles serán los costos financieros que se reconocerán a las empresas y su compatibilidad con los costos financieros a los cuales se refiere el artículo 18 de la Resolución CREG 180 de 2014. Lo anterior por cuanto que, mientras en el párrafo 2 se hace referencia a los *costos financieros por las operaciones de cesión*, en el párrafo 3 se alude a estos mismos costos bajo el concepto de *costo de financiación*, dejando la duda acerca de si reconocerán solo los costos que implique la operación de cesión de créditos o si se incluye el costo de financiación correspondiente a la operación de crédito implícita, en cuyo caso debe aclararse si este reconocimiento sustituiría el del aludido artículo 18, cuando quiera que se acuda a la cesión de créditos para respaldar obligaciones de crédito para el reconocimiento de subsidios y si, en los demás casos, se seguiría aplicando lo estipulado en el referido artículo.

En adición, consideramos necesario, tal como lo indica en el párrafo 4, los ajustes regulatorios para poder transferir los costos financieros por las operaciones de cesión al costo unitario debido a que el mecanismo no está contenido en la actual regulación. En este momento es posible transferir costos asociados al ciclo de efectivo, cartera y demoras en el pago de subsidios.

Calle 98 No. 22 - 64, Oficina 516
Edificio La Cien
Santafé de Bogotá

Teléfonos (571) 5161732/1910
e-mail: jmanzan@asocodis.org.co
www.asocodis.org.co

BC-02/MS/01

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





También surge la inquietud acerca de si las empresas de servicios públicos que obtengan recursos del sector financiero para atender el reconocimiento de subsidios y no cedan los recursos a girarse por menores tarifas de energía, pueden obtener el mismo beneficio respecto al traslado de los costos financieros.

En este sentido, es importante que en el Decreto que finalmente se expida quede claro el derecho de los comercializadores a recibir el pago de los costos financieros a partir del momento en que asumen con sus propios recursos el reconocimiento de subsidios hasta la fecha en que finalmente le sean girados.

- Aunque el proyecto prevé para su cumplimiento el ajuste de la regulación vigente a cargo de la CREG, sería conveniente fijar un término para ello.
- Es importante que se establezcan plazos específicos para los pronunciamientos de los Ministerios de Energía y Hacienda y Crédito Público acerca de los documentos y/o certificaciones que deban entregar acorde con el procedimiento que se establezca.

En el contexto anterior, resaltamos la importancia de apropiar adecuadamente la totalidad de los recursos necesarios para el pago prioritario de los subsidios de energía eléctrica de los estratos 1, 2 y 3, mientras se estructuran y establecen las soluciones respectivas que brinden la sostenibilidad del esquema en el largo plazo.

Agradecemos tener en cuenta los comentarios planteados y quedamos a su disposición para ampliar lo que considere.

Cordialmente,


JOSÉ CAMILO MANZUR J.
Director Ejecutivo

Copia:
Dr. Alberto Carrasquilla Barrera – Ministro de Hacienda y Crédito Público
Dr. Diego Mesa Puyo – Viceministro de Energía
Dr. Jorge Alberto Valencia Marín – Director Ejecutivo de la CREG

Calle 98 No. 22 – 64. Oficina 516
Edificio La Cien
Santafé de Bogotá.

Teléfonos (571) 5161732/1910
e-mail jmanzur@asocodis.org.co
www.asocodis.org.co

RG-02 VERS 01

3



Comentario 2

De: FABIAN ALBERTO ISAZA DAVID - epm.com.co>

Enviado: martes, 11 de agosto de 2020 17:11

Asunto: Comentarios al proyecto de circular que reglamenta el Decreto 399 de 2020

1. El numeral 2 del proyecto de circular establece lo siguiente:

modelo que como referencia se incluye en el **Anexo No. 1 – Solicitud certificación de subsidios Decreto 399 de 2020**. Este documento también debe especificar el periodo mensual o el ciclo de facturación (sólo para aquellas empresas que tienen ciclos de facturación diferentes al mensual) respecto del cual se solicita la certificación.

- b. El **Anexo No. 2 - Conciliación y resumen por mercado de comercialización** diligenciado exclusivamente para el periodo mensual o ciclo de facturación para el cual se solicita la certificación.

Este formato deberá diligenciarse y firmarse por el representante legal, contador y revisor fiscal (en caso de que aplique), con corte al último día de cada mes calendario o ciclo de facturación a certificarse, e incluir: (i) los subsidios aplicados en las facturas de los respectivos usuarios; (ii) las contribuciones facturadas; (iii) los giros recibidos de otros comercializadores, incluyendo los rendimientos y/o intereses de mora; y (iv) las transferencias que a cualquier título, hayan recibido del Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos – FSSRI, Presupuesto General de la Nación y/o de entidades territoriales por pagos por menores tarifas.

2. del proyecto de circular establece lo siguiente:

3. De acuerdo con el artículo 2.2.3.2.6.1.2. del Decreto 1073 de 2015, la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía, en ejercicio de su función de administrar y distribuir los recursos del Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos - FSSRI y/o del Presupuesto General de la Nación, revisará como requisito para que el ordenador del gasto expida la certificación, lo siguiente:

- Que el comercializador cuente con el Registro Único de Prestadores del Servicio – RUPS actualizado ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.
- Que el comercializador haya cumplido con la obligación de cargar la información requerida en el Sistema Único de Información de Servicios Públicos - SUI para el último periodo que aplique.
- Que lo declarado sea consistente con la información del último trimestre validado para la empresa comercializadora, en relación con el periodo para el cual se solicita certificación.
- Que la información reportada incluya (i) los subsidios aplicados en las facturas de los respectivos usuarios; (ii) las contribuciones facturadas; (iii) los giros recibidos de otros comercializadores, incluyendo los rendimientos y/o intereses de mora; y (iv) las transferencias que a cualquier título se hayan recibido del Presupuesto General de la Nación y/o entidades territoriales por pagos por menores tarifas. Esto incluye los giros



- Respecto de la solicitud de certificación de recursos y a la entrega de información en los Anexos N°1 y N°2, ¿existe algún límite en los meses en los que se puede solicitar la certificación de recursos?, el proyecto establece que debe entregarse información de forma mensualizada o según el ciclo de facturación y la conciliación que se realiza con la entidad es trimestral.
- Cuando se habla de entregar la información según el “*ciclo de facturación (solo para aquellas empresas que tienen ciclos de facturación diferente al mensual)*”, ¿a qué se refieren? Lo anterior teniendo en cuenta que la información se entrega según la contabilidad y esta aplica mes calendario.
- ¿Los valores a certificar por la entidad corresponden al resultado de calcular las variables mencionadas en el **Anexo N°2- Conciliación y Resumen por Mercado de Comercialización**? Es decir, consideran:
 - a. Subsidios otorgados.
 - b. Contribuciones Facturadas.
 - c. Contribuciones no recaudadas después de 6 meses.
 - d. Contribuciones recaudadas después de conciliado su no recaudo.
 - e. Giros Efectuados.
 - f. Giros recibidos
 - g. Giros de la Nación.

Respecto a los giros de la Nación ¿Qué sucede si los giros reportados en el anexo fueron entregados para cubrir el déficit de un mes o trimestre diferente al del mes o periodo a certificar?

2. El numeral 3 de la circular establece lo siguiente:

- Cuando se habla de la verificación del cargue de información al SUI en el inciso b del numeral en mención, ¿Se refiere solo a los requisitos para la certificación de recursos para entidades que atienden usuarios en Zonas No interconectadas- ZNI? ¿O se debe considerar algún reporte que se realice por parte de las entidades que prestan el servicio en el Sistema Interconectado Nacional- SIN?
- ¿Cómo se debe interpretar el inciso c cuando se habla de lo siguiente: “**Que lo declarado sea consistente con la información del último trimestre validado para la empresa comercializadora, en relación con el periodo para el cual se solicita certificación**”? ¿A qué se refiere con que la información a certificar sea consistente con las conciliaciones validadas en firme?

3. El párrafo 4 del numeral 4 de la circular establece lo siguiente:

Cuando los derechos certificados y cedidos fuesen mayores a la suma que tiene derecho a recibir la empresa comercializadora luego de efectuada una validación trimestral, el Ministerio podrá descontar esta diferencia contra la siguiente resolución de pago de subsidios, o el comercializador podrá girar al FSSRI dicha diferencia, junto con los intereses y corrección monetaria si hay lugar a ello, en ambos casos.



¿En qué casos se presenta el reconocimiento de intereses y corrección monetaria? ¿Estos aplicarían solo cuando la empresa prestadora sea superavitaria?

Comentario 3

De: Gerencia De Regulación, ENEL

Enviado: miércoles, 12 de agosto de 2020 13:04

Asunto: Comentarios del proyecto de circular que implementa el Decreto 399 de 2020



Bogotá D.C., 11 de agosto de 2020
CGRRJ-170-20

Doctor
MIGUEL LOTERO ROBLEDÓ
Viceministro de Energía
Ministerio de Minas y Energía - MME
Calle 43 No. 57-31
Ciudad

Asunto: Comentarios al Proyecto de Circular que establece las instrucciones para la certificación del monto de subsidios y la solicitud de su cesión

Estimado Doctor Lotero:

De acuerdo con la solicitud de realizar comentarios al proyecto de circular que contiene las instrucciones para la certificación del monto de subsidios que será reconocido por la Nación y para solicitar la aceptación de su cesión, de acuerdo con el Decreto 399 de 2020, nos permitimos indicar lo siguiente:

En general agradecer al Ministerio la implementación del Decreto 399, permitiendo establecer un mecanismo que haga más eficiente la liquidación, el reconocimiento y el pago de los subsidios, de forma que se cuente con la liquidez para asegurar la sostenibilidad del servicio.

En particular queremos sugerir lo siguiente:

Numeral 2. Documentos adjuntos:

- Cuando se solicita la dirección de correspondencia, proponemos que no necesariamente corresponda a la que aparece en el certificado de existencia y representación, la propuesta es que sea la dirección de notificación que para tal efecto se consigne en la comunicación emitida por la empresa y que ésta ha designado para tal fin.
- Sobre el Formato de conciliación y resumen por mercado de comercialización indicada en el Anexo 2, agradecemos aclarar si este formato se debe subir al SUL o si solamente se debe enviar al correo del Ministerio.

Numeral 3. Requisitos para que el ordenar el gasto expida la certificación:

- En el ítem b. agradecemos aclarar a que se refiere último periodo que aplique al que se hace referencia.
- En el ítem c. donde hace referencia a que lo declarado sea consistente con la información del último trimestre validado, hay que tener en cuenta que el COVID-19 ha duplicado el déficit de CODENSA con respecto al primer trimestre reportado, situación que se presenta por el aumento en los subsidios y la disminución de las contribuciones.

Codensa S.A. ESP. – NIT. 830.037.248-0 – Carrera 13A No. 93 - 66 – Bogotá, Colombia – C +571 601 6060 – www.enel.com.co

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co





Numeral 5 y 6. Plazos:

- Se solicita aclarar si los plazos son en días calendario o hábiles.
- A pesar de que no se especifica el plazo que tienen la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Minas y Energía para solicitar al Ministerio de Hacienda y Crédito público el concepto para atender el giro de los subsidios, y éste a su vez para emitir el concepto, sugerimos aclarar que no deben superar los 15 días calendario que indica el decreto 399 del 2020.
- De acuerdo con lo anterior aclarar que la certificación que emite el Ministerio de Minas y Energía salga el día 45, dado que 30 días se toma para revisar la documentación y 15 días el Ministerio de Hacienda y Crédito público para emitir el concepto.
- En la certificación debe aclararse si ésta puede ser cedida o endosada más de una vez a obra de las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera.

Numeral 7. Plazos:

- Se solicita aclarar si los plazos son en días calendario o hábiles.
- Sobre la definición del plazo del Anexo 4, entendemos que se ajusta al contenido del Decreto 399 de 2020 que dejó abierta la fecha de giro a un año, prorrogable por otro período igual y que además podría extenderse indefinidamente, bajo la condición que se causen intereses a favor del acreedor. Para claridad, especialmente frente a las entidades financieras, solicitamos se explique si a partir del vencimiento de la prórroga, la certificación presta mérito ejecutivo y puede ser cobrada judicialmente.
- Igualmente, las entidades financieras interesadas en desarrollar estas operaciones, han manifestado que al no contarse con una fecha cierta de pago, dado que el Decreto 399/2020 establece prorrogas sucesivas sin definir una fecha límite, la cartera descontada podría evaluarse como de mayor riesgo y en consecuencia esta calificación incrementaría la tasa de descuento.

Desde CODENSA hemos entrado en contacto con varias entidades financieras sobre la cesión de los derechos de los subsidios y en ese sentido esperamos contar con la normatividad que establece el traslado de los costos financieros en que incurren las empresas por las operaciones de cesión al costo unitario del servicio que se definió en el Decreto 399/20 en su artículo 2.2.3.2.6.1.15. parágrafo 3°. En éste mismo acercamiento con las entidades financieras, éstas han expresado algunas inquietudes que transmitimos a continuación:

- Es necesario confirmar si el MME aplicará el IBR de la fecha en la cual inicia la extensión, o este será liquidado mensualmente; de igual manera debería definirse para la tasa de interés corriente que se aplicaría en la segunda extensión de plazo.
- ¿Puede ser exigido ejecutivamente el pago de los certificados cedidos una vez vencido el término de la prórroga automática cuando no se ha pagado? o ¿en qué momento presta mérito ejecutivo dicho certificado?
- Los pagos de los certificados se encuentran con cargo al Fondo para la Estabilización administrado por el MME en el evento de no ser pagado ¿quién responde? ¿quién es el sujeto pasivo de la acción?
- ¿Hay prelación en el pago de los certificados dependiendo el orden de aceptación de los cesionarios por parte del MME?

Codensa S.A. ESP. – NIT. 830.037.248-0 – Carrera 13A No. 93 - 86 – Bogotá, Colombia – C +571 601 6060 – www.enel.com.co

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



- ¿De las partidas presupuestales que ingresan del PGN al Fondo para la Estabilización, cómo se realiza la distribución para el pago de los certificados?
- En el evento de no existir recursos en el Fondo de estabilización, ¿Quién responde por su pago? ¿se realizan pagos parciales? ¿que pasa con los saldos faltantes de pago de los certificados?
- ¿Podría existir algún tipo de compensación de las sumas reconocidas en los certificados que al momento del pago disminuyan el valor a pagar del certificado?

Finalmente, para mayor claridad sobre este tema, agradecemos al Ministerio realizar un taller para dar mayor claridad al procedimiento y adicionalmente abrir un espacio para resolver las dudas que las entidades financieras han manifestado.

Cordialmente,

DANIEL ANDRÉS BARAHONA DÍAZ

Gerente de Regulación, Relaciones Institucionales y Medio Ambiente (E)

Codensa S.A. ESP. – NIT. 830.037.248-9 – Carrera 13A No. 93 - 95 – Bogotá, Colombia – C +571 601 8000 – www.enel.com.co

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector: Circular
Proyecto:
Resolución: Instrucciones para la certificación del monto de subsidios que será reconocido por la Nación - Ministerio de Minas y Energía y para solicitar la aceptación de su cesión, en los términos del artículo 2.2.3.2.6.1.15, adicionado por el Decreto 399 de 2020

Fecha inicio: 28/07/2020

Fecha fin: 12/08/2020

Fecha Comentario: 12/08/2020

Datos de contacto:	Correo electrónico: geregulac@enel.com
Nombre de la empresa o interesado:	Enel Codensa

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Documentos Adjuntos	Numeral 2. Item a.	Cuando se solicita la dirección de correspondencia, proponemos que no necesariamente corresponda a la que aparece en el certificado de existencia y representación, la propuesta es que sea la dirección de notificación que para tal efecto se consigne en la comunicación emitida por la empresa y que ésta ha designado para tal fin.



2	Documentos Adjuntos	Numeral 2. Ítem b.	Sobre el Formato de conciliación y resumen por mercado de comercialización indicada en el Anexo 2, agradecemos aclarar si este formato se debe subir al SUI, o si solamente se debe enviar al correo del Ministerio.
3	Requisitos para que el ordenar el gasto expida la certificación:	Numeral 3. Ítem b.	Agradecemos aclarar a que se refiere último periodo que aplique al que se hace referencia.
4	Requisitos para que el ordenar el gasto expida la certificación:	Numeral 3. Ítem c.	Donde hace referencia a que lo declarado sea consistente con la información del último trimestre validado, hay que tener en cuenta que el COVID-19 ha duplicado el déficit de CODENSA con respecto al primer trimestre reportado, situación que se presenta por el aumento en los subsidios y la disminución de las contribuciones.
5	Plazos y Endosos	Numeral 5 y 6	• Se solicita aclarar si los plazos son en días calendario o hábiles. • A pesar de que no se especifica el plazo que tienen la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Minas y Energía para solicitar al Ministerio de Hacienda y Crédito público el concepto para atender el giro de los subsidios, y éste a su vez para emitir el concepto, sugerimos aclarar que no deben superar los 15 días calendario que indica el decreto 399 del 2020. • De acuerdo con lo anterior aclarar que la certificación que emite el Ministerio de Minas y Energía salga el día 45, dado que 30 días se toma para revisar la documentación y 15 días el Ministerio de Hacienda y Crédito público para emitir el concepto. • En la certificación debe aclararse si ésta puede ser cedida o endosada

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



			más de una vez a otra de las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera.
6	Plazos y Fecha Cierta de Pago	Numeral 7.	• Se solicita aclarar si los plazos son en días calendario o hábiles. • Sobre la definición del plazo del Anexo 4, entendemos que se ajusta al contenido del Decreto 399 de 2020 que dejó abierta la fecha de giro a un año, prorrogable por otro periodo igual y que además podría extenderse indefinidamente, bajo la condición que se causen intereses a favor del acreedor. Para claridad, especialmente frente a las entidades financieras, solicitamos se explique si a partir del vencimiento de la prórroga, la certificación presta merito ejecutivo y puede ser cobrada judicialmente. • Igualmente, las entidades financieras interesadas en desarrollar estas operaciones, han manifestado que al no contarse con una fecha cierta de pago, dado que el Decreto 399/2020 establece prorrogas sucesivas sin definir una fecha límite, la cartera descontada podría evaluarse como de mayor riesgo y en consecuencia esta calificación incrementaría la tasa de descuento.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



7	Comentarios Generales de la Circular Tasas a aplicar , Exigencia ejecutiva de pago, prelación y Distribución de Pagos,etc	Desde CODENSA hemos entrado en contacto con varias entidades financieras sobre la cesión de los derechos de los subsidios y en ese sentido esperamos contar con la normatividad que establece el traslado de los costos financieros en que incurren las empresas por las operaciones de cesión al costo unitario del servicio que se definió en el Decreto 399/20 en su artículo 2.2.3.2.6.1.15. Parágrafo 3°. En éste mismo acercamiento con las entidades financieras, éstas han expresado algunas inquietudes que transmitimos a continuación: • Es necesario confirmar si el MME aplicará el IBR de la fecha en la cual inicia la extensión, o este será liquidado mensualmente; de igual manera debería definirse para la tasa de interés corriente que se aplicaría en la segunda extensión de plazo. • ¿Puede ser exigido ejecutivamente el pago de los certificados cedidos una vez vencido el término de la prórroga automática cuando no se ha pagado? o ¿en qué momento presta mérito ejecutivo dicho certificado? • Los pagos de los certificados se encuentran con cargo al Fondo para la Estabilización administrado por el MME en el evento de no ser pagado ¿quién responde? ¿Quién es el sujeto pasivo de la acción? • ¿Hay prelación en el pago de los certificados dependiendo el orden de aceptación de los cesionarios por parte del MME? • ¿De las partidas presupuestales que ingresan del PGN al Fondo para la Estabilización, cómo se realiza la distribución para el pago de los certificados? • En el evento de no existir recursos en el Fondo de estabilización, ¿Quién responde por su pago? ¿Se realizan pagos parciales? ¿Qué pasa con los saldos faltantes de pago de los certificados? • ¿Podría existir algún tipo de compensación de las sumas reconocidas en los certificados que al momento del pago disminuyan el valor a pagar del certificado?
---	---	--



8	Comentarios Generales de la Circular. Solicitud de Taller y Reunión	Para mayor claridad sobre este tema, agradecemos al Ministerio realizar un taller para dar mayor claridad al procedimiento y adicionalmente abrir un espacio para resolver las dudas que las entidades financieras han manifestado.
---	---	---

Los comentarios se enviaron a la Dirección de Energía, área de su competencia, para ser tenido en cuenta a la hora de expedir el Acto Administrativo.

Atentamente,

Luisa Fernanda Hurtado Bernal

Proyectó: Martha Isabel Jaime Galvis

Revisó y Aprobó: Luisa Fernanda Hurtado Bernal